

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

Asunto: Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. (“TVA”)**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de “LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”, sometido a consulta pública por ese H. Instituto:



En términos generales resulta importante que se implementen controles más robustos que los establecidos en el artículo Trigésimo Primero para garantizar la seguridad de la información e impedir que sean divulgados, varios de los datos proporcionados por los concesionarios que tengan el carácter de secreto industrial o bien que impliquen una ventaja competitiva de las empresas frente a sus competidores a fin de evitar que este sistema, desincentive la inversión y la innovación.

En relación a la carga regulatoria, vale la pena señalar que el Instituto ya cuenta con la información de cada una de las estaciones, de los radiodifusores, ya que se proporciona cierta información en las Boletas Anuales Estadísticas y previo a la instalación y puesta en funcionamiento de cada equipo transmisor, se presenta para aprobación del Instituto los anexos técnicos que describen cada sitio, por lo que dicha información ya obra en poder de la esa Autoridad, con lo cual la obligación debería versar más bien sobre la actualización de la misma.

De la revisión de los anexos destinados a Radiodifusión, se desprende que existen varios campos que resultan ociosos e inaplicables a una empresa de televisión abierta, por lo que recomendamos la revisión de este y todos los anexos técnicos con especialistas de cada una de los tipos de empresas considerando el servicio que prestan, por ejemplo: televisión abierta, radio abierta, TV de paga, etcétera, a fin de evitar regulaciones muy gravosas o inoperantes.

Entrando al análisis por artículo, planteamos las siguientes observaciones:

Comentario al Artículo Quinto:

Consideramos que la definición de sujetos interesados que se plantea en la fracción XX puede dar origen a imprecisiones que abran el anexo a esa información sensible frente a terceros, incluso incentivando a que existan competidores o empresas que se inscriban en los procesos de licitación con el único fin de obtener vía su carácter de sujetos interesados, la radiografía de los distintos integrantes de la



industria con lo cual se menoscaban las ventajas competitivas de las empresas restando valor a sus inversiones.

Por lo anterior se propone retirar la fracción XXVIII del Artículo Quinto relativa a sujetos interesados y así mismo eliminar esa referencia en la fracción I del mismo artículo.

Comentario al Artículo Quinto.

En la fracción XXIII, Periodicidad de Actualización, agregar al final “*en el caso de los concesionarios que presenten Boleta Anual Estadística, dicho documento será considerado la actualización de su información.*”

Lo anterior a fin de que este informe exhaustivo anual cumpla con esta función de actualización, lo cual va en sintonía con la mejora regulatoria.

Comentario al Artículo Séptimo:

Al señalarse en el precepto que aquí se comenta que se deberá proporcionar “cualquier otra información que determine el Instituto” esta afirmación tiene el efecto de ampliar de forma discrecional las facultades del IFT menoscabando la certeza jurídica de los concesionarios, por lo que se propone la supresión de esa expresión en el Artículo Séptimo.

Comentario al Artículo Séptimo:

A fin de dar mayor forma a la responsabilidad en el manejo de la información se propone agregar un párrafo final al Artículo Séptimo que señale lo siguiente:

En caso de que algún funcionario del Instituto divulgue de forma indebida información del SNII, deberá afrontar la responsabilidad administrativa y de cualquier otra índole que se derive de dicha divulgación indebida y así mismo el Instituto hará frente a la responsabilidad patrimonial que se derive de dicha difusión de información.



Comentario al Artículo Octavo.

Se debe agregar que “la infraestructura de carácter estratégico puede ser tanto de particulares como de entes gubernamentales”. Esto debido a que los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión se componen tanto de redes privadas como públicas y ambas tienen elementos cuya revelación puede comprometer a la seguridad nacional.

Comentario al Artículo Décimo:

No existe un fundamento legal para que el Instituto condicione el registro de la información, más bien debería reservarse únicamente el derecho de revisarla y en su caso solicitar aclaraciones o información adicional, pues es muy probable que el plazo de 10 días que establece el Instituto para revisar la información recibida no sea suficiente para concluir ese proceso y tendría el efecto de dejar en suspenso el registro de la información por amplios periodos, por lo que se propone que el registro sea inmediato aún cuando se formulen las aclaraciones pertinentes por parte del IFT.

Comentario al Artículo Décimo:

Se insiste en que para el caso de la Radiodifusión basta con la información presentada en la Boleta Anual Estadística así como en los anexos técnicos que se presentan cuando se solicita un equipo nuevo o bien modificaciones al mismo.

Para actualizar el SNII consideramos que es más eficiente que el Instituto gire copia de las modificaciones a los transmisores y demás equipos cada vez que apruebe dichos cambios en lugar de pedir una radiografía de todas las redes de los concesionarios periódicamente pues por ejemplo en el caso de Radiodifusión los cambios no son tan frecuentes y además éste Artículo Décimo implicaría tanto para a la Autoridad como para los regulados crear áreas dedicadas exclusivamente a elaborar estos informes trimestrales, lo cual es contrario a los principios de competencia, eficiencia y eficacia que

rigen al Instituto y además contraviene a las prácticas de mejora regulatoria al establecer de manera innecesaria cargas administrativas.

Comentario al Artículo Décimo Séptimo.

Se reitera lo señalado respecto a los sujetos interesados, al comentar el Artículo Quinto.

Comentario al Artículo Vigésimo Quinto.

Se debe establecer que el Plan Anual de Despliegue es optativo tanto en su inscripción como en su implementación, siendo un documento de carácter indicativo, ya que existen muchas necesidades que no se pueden planear anualmente.

Comentario al Artículo Vigésimo Noveno.

Se insiste en eliminar a los Sujetos interesados.

Comentario general.

A fin de que la obligación de confidencialidad por parte de los servidores públicos, tanto del Instituto como de otras dependencias que tengan acceso a ésta información trascienda de ser meramente declarativa y tanto el Instituto como los concesionarios cuenten con mecanismos para que se sancione el incumplimiento de la misma y que se indemnice a los afectados de la divulgación indebida de la información; se propone establecer responsabilidad remitiendo el incumplimiento de estas obligaciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y al párrafo adicional que se propuso incorporar al Artículo Sexto del presente anteproyecto.



Comentario al Artículo Segundo Transitorio.

Resulta importante incluir la referencia a que los particulares también pueden proponer elementos de infraestructura cuya inscripción en el SNII comprometería la seguridad nacional.

Comentario al Artículo Tercero Transitorio.

Por las razones antes expresadas, se insiste en hacer referencia a que la presentación de las Boletas Anuales Estadísticas cumple con la obligación de registro en el SNII.

Derivado de lo anterior, se propone que sea el Instituto quien realice la carga inicial de información SNII ya que ellos cuentan con la información de los concesionarios, tal y como se hizo en el caso del Registro Público de Concesiones, en donde fue la propia autoridad quien subió la información.

Comentarios a los Anexos.

Aunque en principio este documento hace énfasis en resguardar la información contenida en el SNII y catalogarla en diversos niveles de acceso, conforme avanzan los artículos, se diversifica el perfil de todas aquellas personas (físicas o morales), o instituciones que pueden solicitar y por tanto obtener la información en el SNII. Esta situación genera la percepción y el riesgo de que finalmente, cualquier persona puede conocer la información del SNII y hacer uso de ella.

Respecto al detalle de información que se solicita para las torres y sitios de transmisión, es necesario considerar que cada sujeto obligado empresa deberá invertir en hacer levantamientos de los espacios en torre y en los sitios, generando un costo operativo fijo por mantener actualizada la información en el SNII, es decir esta obligación obliga a crear áreas permanentes y robustas dedicadas a cumplir con éstos lineamientos, lo cual distraerá recursos de las empresas y en esa medida, les restará eficiencia y se contraviene con la mejora regulatoria.

A su vez, la parte III INFRAESTRUCTRA PASIVA, en la sala de transmisión referente a la capacidad de energía eléctrica disponible,



capacidad de aire acondicionado disponible y espacio disponible, constituye un requerimiento excesivo por parte de los Lineamientos, pues son capacidades que se tienen de respaldo o dividido por módulos previendo alguna avería en una sección la otra parte soporte la carga total para asegurar la continuidad del servicio, en cuanto al espacio disponible se prevén áreas libres de emergencia, acceso al reemplazo de equipos, mantenimiento, entre otras, es decir los Lineamientos no consideran que a veces es necesario mantener ciertos espacios y capacidades libres a fin de evitar sobre cargas en los equipos e instalaciones y un espacio físico libre, no necesariamente significa capacidad disponible porque por ejemplo en una torre, esta no se puede llenar de antenas sin atender a estudios de carga y un cuarto no se puede llenar de equipos sin analizar varios factores como las cargas o la temperatura.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al "Anteproyecto de Lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura".

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO

MEZA

Apoderado Legal